

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, DNI. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS", con domicilio social en la Calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 16.757, ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid comparece y, como mejor en Derecho proceda, viene a formular la siguiente **D E N U N C I A**, articulando al efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Urbanización denominada "LOS BORREGONES" en el término municipal de Los Molinos -al Nordeste del conjunto del núcleo urbano y al Norte de la Estación de ferrocarril- está disciplinada, desde el punto de vista urbanístico, por los siguientes instrumentos y cuerpos normativos:

- El Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión de Planeamiento del Área Metropolitana de Madrid (COPLACO) el 26 de Enero de 1969.
- El Plan Parcial de la Manzana 1 de la Supermanzana A en el Polígono 9, aprobado por COPLACO con fecha 4 de Febrero de 1981.
- El Proyecto de Parcelación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Los Molinos en sesión extraordinaria del día 4 de Agosto de 1983.
- El Proyecto de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento de Los Molinos con fecha 4 de Mayo de 1987.
- Las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 21 de Febrero de 1991.

SEGUNDO.- En el vértice Sureste de la citada Urbanización -con una extensión aproximada de una hectárea en forma de trapecio- se ubica una superficie de terreno calificada en el planeamiento urbanístico como **Zona Verde**, delimitada por: la Calle de Eduardo López Palop (antes Carretera a Puente Verde), la Travesía de Eduardo López Palop y las parcelas números 34 a 40 de la Urbanización.

TERCERO.- Que no obstante tal calificación urbanística, desde aproximadamente el mes de Abril de 2.000 se han venido realizando en la descrita **Zona Verde** trabajos de explanación y movimientos de tierras, incompatibles con el uso y destino del suelo que se corresponden con esa conceptualización.

Una vez advertida de la situación, la Asociación suscribiente formuló denuncia ante el Ayuntamiento de Los Molinos de tales actuaciones (se acompaña fotocopia como **Anexo nº 1**).

CUARTO.- Pese al tiempo transcurrido no se ha recibido contestación alguna por parte del Ayuntamiento a la denuncia presentada. Mientras tanto, las obras han seguido su curso de modo muy acelerado, hasta el punto de que al día de la fecha es bien visible el trazado de una carretera.

Se adjunta, como **Anexo nº 2**, el reportaje fotográfico tomado durante los días 28 de Junio y 1 de Julio del presente año.

QUINTO.- Según los datos e información recogidos sobre el terreno -señalización, rótulos de las máquinas excavadoras y apisonadoras...-, las obras están siendo efectuadas por las compañías constructoras COM S.A. y ELMASA O.P.

SEXTO.- Las actuaciones reseñadas carecen de licencia municipal.

SEPTIMO.- Que la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS" se halla inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 16.757 (**Anexo nº 3**), así como en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales -previsto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- de Los Molinos con el número 1 (**Anexo nº 4**).

En su reunión del día 19 de Junio de 2000, fué adoptado por la Junta Directiva de esta Asociación el acuerdo de formalizar ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid la denuncia que en el presente escrito se contiene. Se acompaña certificado expedido por el Secretario de la Asociación como **Anexo nº 5**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Como fundamentación jurídica de la denuncia se invocan:

Uno.- El carácter obligatorio de los instrumentos de planeamiento: el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril (**Texto Refundido de 1976**); el artículo 3.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio (**Reglamento de Disciplina Urbanística**); y el artículo 37 de la Ley 4/1984, de 10 de Febrero, sobre medidas de disciplina urbanística en la Comunidad de Madrid (**Ley 4/1984 de la CAM**).

Dos.- Acción pública en materia urbanística: el artículo 304, apartados 1 y 2, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio (**Texto Refundido de 1992**).

Tres.- Competencia y responsabilidad de las instancias públicas. Por lo que hace a las municipales: los artículos 190 y 228.2 del Texto Refundido de 1976; los artículos 52 y 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística; y los artículos 39.1, 41.2, 49 y 50 de la Ley 4/1984 de la CAM. Respecto del ámbito

autonómico: los artículos 21, 26, 28 y 29 en relación con las facultades de intervención y los artículos 32, 49 y 50 en materia de inspección urbanística; todos ellos de la Ley 4/1984 de la CAM.

Cuatro.- Efectos y consecuencias de los actos ilegales.

- En general, el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el artículo 38 de la Ley 4/1984 de la CAM.
- Por lo que se refiere a la suspensión de las obras: los artículos 184, 186 y 187 del Texto Refundido de 1976; los artículos 29, 34 y 35 del Reglamento de Disciplina Urbanística y los artículos 21, 26, 39.1 de la Ley 4/1984 de la CAM. En conexión con los artículos 186 del Texto Refundido de 1976, 34.4 y 35 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 26 de la Ley 4/1984 de la CAM, ha de citarse el vigente artículo 127 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que sustituye al anterior artículo 118 de la derogada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Con carácter más específico, dada la calificación de zona verde del terreno sobre el que se realizan las obras y actos indebidos que ahora se denuncian: el artículo 188.1 del Texto Refundido de 1976; el artículo 255 del Texto Refundido de 1992; los artículos 40 y 41 del Reglamento de Disciplina Urbanística y los artículos 31 y 32 de la Ley 4/1984 de la CAM.
- Respecto de la imposición de sanciones y resarcimiento de daños y perjuicios: los artículos 225 y 228 del Texto Refundido de 1976; los artículos 34, 35, 54, 55 y 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística y los artículos 36.D, 38 C y D de la Ley 4/1984 de la CAM. De modo más específico: los artículos 62.2 y 85 de la Ley 4/1984 de la CAM.

En virtud de cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en el artículo del Texto Refundido de 1992,

SOLICITA DE LA COMUNIDAD DE MADRID que por habido el presente escrito, tenga por formulada denuncia de los hechos que en el mismo se contienen, y, tras las comprobaciones oportunas, proceda a la adopción de cuantas medidas resultaren conducentes para la restauración del orden jurídico infringido, a la inmediata paralización de las obras y trabajos en la referenciada Zona Verde, así como a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística y la exigencia de reparación de los daños y perjuicios que se hubieren irrogado.

OTROSI PRIMERO DICE:

- Que en la ejecución de las obras y actuaciones a que se ha hecho mención, se ha procedido -obvio es decirlo- a la tala del arbolado allí existente, rebollos y encinas, en un número aproximado de ochenta (80) a cien (100) ejemplares.

.- Como fundamentación jurídica específica -además de la reseñada con anterioridad- se invocan los artículos 16.2 («Estarán sujetos a previa licencia... las talas y los abatimientos de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, exista o no planeamiento aprobado, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria»), 21 y 76 («1. Se sancionará con multa de 10.000 a 5.000.000 de pesetas las talas y los abatimientos de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda, parque y aquellos ejemplares aislados que por sus características específicas posean un interés botánico o ambiental especial y se realicen sin la respectiva licencia, salvo lo previsto en el artículo 16.2» y «2. La cuantía de la multa se establecerá, en cada caso, en función del grado de irreversibilidad del deterioro causado, del valor intrínseco de la especie, del número de elementos dañados y de la antigüedad de los mismos») de la Ley 4/1984 de la CAM.

Y, SOLICITA DE LA COMUNIDAD DE MADRID que tenga por formulada denuncia de la tala de árboles indicada, a los efectos de la depuración de las responsabilidades a que pudiera haber lugar y demás consecuencias legales inherentes a la restauración del orden jurídico.

En Los Molinos, a de Julio de 2000.

**CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**
(Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional)
Calle Maudes 17